

ACTA DE ASAMBLEA NO. 01

CONSTITUCION FUNDACION CIPRIANO HENAO MARIN – CHEMA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:00 am, del día siete (7) de enero, del año 2021, se reunió en la carrera 7 No. 17 01 oficina 909 de la ciudad de Bogotá D.C., el señor CIPRIANO HENAO MARIN, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 17.169.974, se constituyó en asamblea con el fin de constituir la persona jurídica sin ánimo de lucro, FUNDACION CIPRIANO HENAO MARIN – CHEMA-, para lo cual el fundador, establece el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro y Estatutos.
3. Nombramiento de directivos: Representación Legal y Consejo Asesor.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.

El señor CIPRIANO HENAO MARIN se designa como Presidente de esta reunión y designa a la señora GRACIELA HERNANDEZ HURTADO, en el cargo de secretaria.

2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro y Estatutos.

El fundador antes mencionado manifestó su voluntad de constituir en la fecha, una entidad sin ánimo de lucro, del tipo FUNDACION denominada **FUNDACION CIPRIANO HENAO MARIN – CHEMA.**, regida y gobernada por los siguientes,

Estatutos:

ESTATUTOS FUNDACION CIPRIANO HENAO MARIN (CHEMA) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.-**Nombre.** -La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACION CIPRIANO HENAO MARÍN**, y podrá utilizar la sigla **FUNDACION CHEMA**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.-**Domicilio.** -El domicilio principal de **LA FUNDACION CIPRIANO HENAO MARÍN**, cuya sigla es **FUNDACION CHEMA**, es la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 N° 17-01 oficina 909, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país o del exterior, creando para el efecto sucursales, agencias y oficinas conforme a la ley.

Parágrafo 1: La FUNDACION podrá cambiar su domicilio o su sede cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO 3.-**Duración.** -**LA FUNDACION**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4.-**Persona Jurídica.** - **LA FUNDACION CIPRIANO HENAO MARÍN**, cuya sigla es FUNDACION CHEMA, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 5.-**Fundador.** - El fundador es el señor **CIPRIANO HENAO MARÍN**, de nacionalidad colombiano, quien de forma voluntaria la constituyó con el fin de conseguir los fines consagrados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINALIDAD Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6.- **Fines.** - La FUNDACION tiene como finalidad apoyar y propiciar una mejor calidad de vida de los niños, niñas y jóvenes, entre los cinco (5) y dieciséis (16) años de edad, de escasos recursos económicos habitantes en el territorio colombiano, orientada a promover y resolver concretamente aspectos de (i) salud, (ii) educación no formal, estudios técnicos no formales, (iii) de investigación no formal, (iv) culturales, (v) deportivos sin hacer parte del sistema nacional del deporte y (vi) recreativos, que les permitan crecer en valores, sociales, éticos, cívicos y se empoderen en el desarrollo y mejoramiento de la sociedad colombiana.

Parágrafo 1.- La educación, estudios técnicos y de investigación, corresponden a educación no formal. Las actividades deportivas no hacen parte del sistema nacional del deporte.

ARTICULO 7.-**Objeto social.** -La FUNDACION tiene como objeto:

- a) Promover, fomentar y propiciar un cambio social para que los niños, niñas y jóvenes de escasos recursos económicos, habitantes en el territorio colombiano, desarrollen al máximo sus capacidades, aptitudes y talentos personales a través de auxilios económicos y/o asesorías específicas.
- b) Conformar un equipo interdisciplinario compuesto por voluntarios, misionales, asesores y/o el equipo de colaboradores de la FUNDACION, para evaluar específicamente cada uno de los casos que se presenten.

Para ello se desarrollará lo siguiente:

- 1) En materia de salud, la FUNDACION evaluará principalmente el otorgamiento de prótesis con base en las necesidades específicas determinadas por el equipo asesor, en forma directa o a través del pago de la seguridad social.
- 2) En materia de educación, la FUNDACION, evaluara las necesidades básicas que ayuden a los jóvenes a la culminación de etapas formativas en primaria, secundaria y estudios superiores.
- 3) En materia de estudios técnicos y de investigación, la FUNDACION, evaluara los proyectos y/o emprendimientos.
- 4) Con respecto a los fines deportivos, culturales y recreativos, la FUNDACION determinará los patrocinios y ayudas pertinentes.
- 5) Mantener contacto con las entidades nacionales o extranjeras que permitan la obtención de ayudas tecnológicas, educativas y monetarias.
- 6) Agrupar en su seno a las personas o entidades nacionales e internacionales que se interesen en apoyar el objeto social de la FUNDACION.
- 7) La FUNDACION podrá a fin de obtener recursos para el desarrollo de su objeto social enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, o a cualquier título, toda clase de bienes, muebles e inmuebles.

Parágrafo 1. – La FUNDACION, podrá realizar directa o indirectamente, mediante alianza con otras entidades, actividades encaminadas al desarrollo de su objeto social cuando considere que, a través de ellas, se va a lograr un mayor impacto y beneficio económico y social.

Parágrafo 2.- Para lograr el objeto social, la FUNDACION, podrá desarrollar actividades agropecuarias y comerciales que generen beneficios económicos y ayuden al sostenimiento de los diferentes programas sociales.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 8.-**Patrimonio.** - El patrimonio de la FUNDACION está conformado por:

- a) El aporte inicial del Fundador.
- b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales.
- c) Por los beneficios o rendimientos que obtenga de sus actividades.
- d) Por todos los bienes y derechos que por cualquier concepto ingresen a la FUNDACION y especialmente por los siguientes:
 - i. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscriban en la oficina de registro a nombre de la FUNDACION.
 - ii. Valores mobiliarios (títulos, bonos, acciones, cdts, etc) que se depositaran a nombre de la FUNDACION en establecimientos financieros.
 - iii. Bienes muebles, títulos de propiedad, o de cualesquiera otros documentos que acrediten el dominio, posesión, uso, disfruto o cualquier otro derecho del que sea titular la FUNDACION.

Parágrafo: EL patrimonio inicial de la FUNDACION aportado por su Fundador CIPRIANO HENAO MARIN es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) en efectivo.

ARTICULO 9.- **Destino del Patrimonio:** - Los bienes y fondos de la FUNDACION son indivisibles, ni el Fundador, ni persona alguna tendrán de la FUNDACION ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACION no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Parágrafo 1.- La FUNDACION constituirá anualmente una asignación permanente equivalente al 10% de sus excedentes para la capitalización patrimonial.

Parágrafo 2.- El Porcentaje restante de los excedentes se destinarán al desarrollo del objeto social.

Parágrafo 3.- La FUNDACION no podrá endeudarse por encima del 50% de su patrimonio, ni podrá ser garante de obligaciones de terceros.

CAPÍTULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10.- Órganos de administración. - La FUNDACION tendrá los siguientes órganos de administración

- Presidente y Representante legal
- Asamblea General
- Consejo Asesor

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 11.- *Presidente.* El Fundador Sr. Cipriano Henao Marín, será el PRESIDENTE de la FUNDACION y tendrá a su cargo el nombramiento y remoción de todos los miembros de los distintos organismos de la FUNDACION y empleados, tendrá el manejo de las cuentas bancarias, y la facultad de ser quien toma la decisión de las personas quienes serán beneficiarias del objeto social que desarrolle la FUNDACION.

Parágrafo: En caso de retiro o fallecimiento del FUNDADOR, el cargo del Presidente lo ejercerá la persona designada por éste y después de la muerte o renuncia de este último, el Presidente será elegido de la siguiente forma:

El Consejo Asesor, nombrará al Presidente, cuando el Presidente Suplente habiendo asumido la Presidencia y representación de la FUNDACION de manera permanente, no hubiere designado Presidente Suplente. En este evento cada miembro principal tendrá el derecho de escoger un candidato y por decisión de mayoría absoluta el Consejo elegirá al Presidente.

ARTÍCULO 12.- **Representante Legal.** - La representación legal de la FUNDACION está en cabeza del Presidente y de su suplente, quienes la ejercerán en forma individual dentro de los parámetros señalados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13.- **Funciones del presidente.** - Son funciones del Presidente:

- Ejercer la Representación Legal de la FUNDACION.
- Nombrar al Presidente Suplente.
- Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y Consejo Asesor.
- Vigilar el adecuado funcionamiento de la FUNDACION y velar que cumplan las decisiones, acuerdos y recomendaciones adoptadas, así mismo sancionar aquellos que infrinjan.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros que sean sometidos a su consideración.
- Aprobar actos y contratos que comprometan a la FUNDACION, así como firmar actas, contratos, convenios y demás documentos derivados de la actividad de la FUNDACION.
- Elegir y remover libremente a los miembros de la asamblea y del Consejo Asesor y sus suplentes.
- Definir los criterios y políticas que habrán de seguirse en la administración e inversión del patrimonio de la FUNDACION.
- Aprobar los planes y programas, así como los procedimientos para cumplir las tareas asignadas.
- Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea y los principios de la FUNDACION.
- Evaluar las recomendaciones del Consejo Asesor.
- Cobrar las sumas que le adeuden a la FUNDACION y/o delegar esta función.
- Destinar el beneficio neto o excedente al desarrollo de las actividades contempladas en el objeto social.
- Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la administración de la FUNDACION y velar por el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.
- Otorgar poderes para representar a la FUNDACION.
- Abrir cuentas corrientes bancarias, de ahorro, firmar cheques, retirar fondos, pagar las obligaciones pendientes, pagar la nómina de empleados y/o delegar esta función.

- Celebrar con entidades públicas y privadas, todo tipo de contratos, convenios, incluidos la compra, manejo y enajenación de bienes de la FUNDACION sin límite de cuantía.
- Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 14.- **Presidente Suplente.** - El Presidente Suplente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales con sus mismas prerrogativas y funciones. De ocupar el cargo de Presidente Permanente deberá nombrar el cargo de Presidente Suplente.

El Presidente Suplente será designado por el Presidente, ejercerá el cargo cuando así lo estime el Representante Legal mediante acta aprobada por la Asamblea que se registrará en la Cámara de Comercio, quien tendrá todas las funciones del cargo.

El Presidente, designa como Presidente Suplente al Sr. JUAN ANTONIO LUNA OSORNO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.257.823 de Bogotá.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- **Asamblea General.** - Órgano de decisión conformada por el Presidente.

Parágrafo 1.- El Presidente podrá invitar a participar de la Asamblea General a personas naturales o jurídicas con el fin de aportar ideas para la mejora y buena marcha de la FUNDACION en la consecución de su objeto social. En cualquier caso, los participantes tendrán voz, pero no voto en las decisiones adoptadas por la Asamblea.

Parágrafo: Las personas que formarán parte de la Asamblea, deberán cumplir con las siguientes funciones:

ARTÍCULO 16.- **Funciones.** - Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- Aprobar el reglamento de la FUNDACION de ser pertinente.
- Aprobar los estados financieros y el informe de gestión del Presidente.
- Aprobar el destino de los excedentes si los hubiere.
- Constituir las asignaciones permanentes previstas en la normativa tributaria.

- Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la FUNDACION.
- Elegir el liquidador o liquidadores y supervisar su trabajo
- Las demás que correspondan por naturaleza.

ARTÍCULO 17.- **Reuniones.** - La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y de manera extraordinaria cuando existan necesidades urgentes o imprevistas y sea convocada por el Presidente y Presidente Suplente.

ARTÍCULO 18.- **Reuniones no presenciales.** - La Asamblea General podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias de forma no presencial, siempre que se encuentre participando el Presidente. Las reuniones se podrán llevar a cabo a través de cualquier medio comunicativo.

ARTÍCULO 19.- **Convocatoria.** - La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito o por correo electrónico. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se deberá realizar con una anticipación de mínimo quince (15) días corrientes mientras que para las reuniones extraordinarias se realizará con mínimo cinco (5) días corrientes de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias, se especificarán los asuntos a tratar.

Parágrafo 1.- Sin embargo de contarse con la presencia del Presidente podrán reunirse en reunión extraordinaria en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria previa.

CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 20.- **Consejo Asesor.** - El Consejo Asesor es un organo de consulta. Está conformado por cinco (5) miembros principales incluido el presidente que tendrá asiento permanente, por cinco (5) miembros suplentes numéricos. Los miembros integrantes y sus suplentes, serán designados por el Presidente.

Parágrafo 1.- La invitación a formar parte del Consejo se hará para periodos de un (1) año, que pueden ser prorrogables. No obstante, el Presidente podrá sustituir en cualquier momento a cualquiera de los miembros del Consejo, a quienes deberá informar por escrito, debiendo posteriormente proceder a efectuar una nueva invitación.

ARTÍCULO 21.- **Funciones.** - Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del objeto social de la FUNDACION.
- Analizar y dar su opinión y consejo sobre los estados financieros y proyectos de la FUNDACION.
- Hacer recomendaciones al Presidente sobre los temas que sean puestos a su consideración, u otros que los miembros del Consejo Asesor estimen importantes para el desarrollo de la FUNDACION.
- Examinar cuando lo estime conveniente los libros y demás documentos de la FUNDACION.
- Elegir al Presidente en el evento señalado en el párrafo de la cláusula once de los estatutos.

ARTÍCULO 22.- **Sesiones Ordinarias.** - El Consejo Asesor se reunirá en sesiones ordinarias realizadas trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) en el lugar, fecha y hora determinados por el Presidente.

ARTÍCULO 23.- **Sesiones Extraordinarias.** - El consejo Asesor se reunirá en sesiones Extraordinarias en cualquier época del año, cuando las necesidades de la FUNDACION así lo requieran.

ARTÍCULO 24.- **Convocatoria.** - A las sesiones ordinarias o extraordinarias se convocará a los miembros principales como suplentes mediante citación telefónica o correo electrónico. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente.

ARTÍCULO 25.- **Reuniones Universales.** - El Consejo Asesor podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria siempre y cuando se encuentren presentes o debidamente representados a la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 26.- **Reuniones no presenciales.** - Las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo Asesor se podrán realizar de forma no presencial a través de cualquier medio comunicativo, siempre y cuando se encuentren presentes los miembros requeridos por quorum deliberatorio.

ARTÍCULO 27.- **Quorum** - Habrá quorum tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con la asistencia de al menos tres de sus cinco miembros. Si en el día y hora fijados en la convocatoria no se obtiene el quorum requerido en los estatutos se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes, contados desde la fecha de la primera reunión.

ARTÍCULO 28.- **Libros de actas.** - De las reuniones, recomendaciones y deliberaciones de los actos del Consejo Asesor, se dejará constancia escrita en un libro de actas elaboradas por estos y cada una de las cuales llevará la firma del Presidente.

CAPÍTULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 29.- **Disolución.** - La FUNDACION se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales:

- Por voluntad del Presidente.
- Por imposibilidad de realizar el objeto para el cual fue constituida.
- Por orden de autoridad administrativa o judicial competente.
- Por extinción de su patrimonio.
- Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado sus actividades.
- Cuando se cancele la personería jurídica.
- Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- Por las demás causales señaladas en la ley.

PARAGRAFO: La FUNDACION no puede fusionarse por razón de su propia naturaleza jurídica, en el evento de que ocurra, es causal de disolución.

ARTÍCULO 30.- **Liquidador.** - Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo momento el Presidente, su suplente, y en ausencia de ellos el miembro más antiguo del Consejo Asesor, procederá a la designación de un Liquidador.

En el evento de declararse la cancelación de la personería jurídica, si en la cancelación no se nombra un liquidador, tendrá el carácter de Liquidador quien se encuentre inscrito como Representante Legal en el registro mercantil.

ARTÍCULO 31.- **Procedimiento.** - El liquidador, con cargo al patrimonio de la entidad publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el cual se informará al público en general sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Parágrafo 1.- Quince (15) días después de la publicación del aviso se liquidará la entidad pagando las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 32.- **Remanente.** - Si una vez pagado el pasivo externo de la FUNDACION queda algún remanente o saldo disponible de los activos, estos no serán distribuidos entre los miembros de la FUNDACION ni directamente, ni por interpuesta persona, sino que serán entregados a otras entidades sin ánimo de lucro de similar objeto social.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33.- **Interpretación de los Estatutos.** - Las dudas que se presenten al interior de la FUNDACION sobre la interpretación de los estatutos serán resueltas por el Presidente.

Los anteriores Estatutos son aprobados por el Fundador Cipriano Henao Marín.

3. **Nombramiento de directivos: Representación Legal y Consejo Asesor.**

De conformidad con lo acordado en los estatutos de la FUNDACION, el Fundador, hizo las siguientes designaciones:

- a) Representación Legal:
 - Presidente: CIPRIANO HENAO MARIN C.C. No. 17.169.974
 - Presidente Suplente: JUAN ANTONIO LUNA OSORNO C.C. No. 19.257.823
- b) Consejo Asesor conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes:
 - Miembros principales:
 - CIPRIANO HENAO MARIN C.C. No. 17.169.974
 - JUAN ANTONIO LUNA OSORNO C.C. No. 19.257.823
 - ANGEL IGNACIO GONGORA VEGA C.C. No. 3.226.770
 - ALFONSO CASTELLANOS JIMENEZ C.C. No. 17.149.745
 - LUIS HORACIO CIFUENTES C.C. No. 19.274.215
 - Miembros suplentes:
 - JUAN CARLOS SAENZ HENAO C.C. No. 79.778.600
 - RICARDO CASTILLO RODRIGUEZ C.C. No. 19.223.520
 - CARLOS ALBERTO ALVAREZ FONSECA C.C. No. 5.765.191
 - GRACIELA HERNANDEZ HURTADO C.C. No. 24.037.728
 - LUIS FERNANDO BUILES JARAMILLO C.C. No. 80.409.338

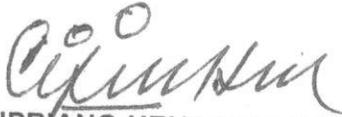
Los aquí nombrados Representante legal principal y suplente y los miembros del Consejo Asesor principales y suplentes, quienes se encuentran presentes en la reunión, aceptan dicha designación.

4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

La presente acta una vez leída es aprobada por el Fundador Cipriano Henao.

Así se suscribe por:

El Presidente,



CIPRIANO HENAO MARIN
C.C. No. 17.169.974

Secretaria,



GRACIELA HERNANDEZ HURTADO
C.C. No. 24.037.728

lectura y aprobación del acta

La presente acta una vez leída es aprobada

Así se acuerda por

El presente

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Cipriano Henao
Marín

quien se identificó con la C.C. No. 17.169.974
de Bogotá, declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la firma
que allí aparece es la suya. La huella dactilar
impresa corresponde a la del compareciente.



HUELLA DEL INDICE DERECHO

X Cipriano
- Henao
Ante el reconocimiento

Bogotá, D.C.
C.C. 17.169.974
29 ENE 2021

[Handwritten signature]

[Circular stamp: CIPRIANO HENAO MARIN, C.C. No. 17.169.974]

[Circular stamp: GRACIELA HERNANDEZ HURTADO, C.C. No. 24.037.728]